



MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PROCEDENTES DE REINO UNIDO

(a partir del 1 de enero de 2021)

El 1 de febrero de 2020 el Reino Unido se retiró de la Unión Europea y pasó a ser un «tercer país». El Acuerdo de Retirada preveía un período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual las normas de la Unión Europea en el ámbito de aduanas y de IVA, entre otras, dejaron de aplicarse en Reino Unido con excepción de Irlanda del Norte. En este último territorio se continúa aplicando la citada normativa de la UE como consecuencia del Protocolo sobre Irlanda del Norte incluido en el Acuerdo de Retirada.

Documentos que se deben exigir para la matriculación de vehículos procedentes del Reino Unido, excepto Irlanda del Norte, además del resto de documentación detallada en el anexo XIII del Reglamento General de Vehículos:

- Vehículos nuevos (no matriculados) importados con anterioridad al 1 de enero de 2021: no se exige el documento único administrativo (DUA). El importador no debe declarar la importación ni hacer constar el despacho de aduanas en una diligencia administrativa en la tarjeta ITV del vehículo.
- Vehículos nuevos (no matriculados): importados con posterioridad al 1 de enero de 2021: se exige DUA. El importador declara la importación y hace constar el despacho de aduanas en una diligencia administrativa en la tarjeta ITV del vehículo.
- Vehículos matriculados en Reino Unido con anterioridad al 1 de enero de 2021: en el caso de vehículos de valor inferior a 15.000 euros, si presenta una **factura de adquisición** en el territorio aduanero de la Unión, incluyendo a Irlanda del Norte, anterior al 1 de enero de 2021 o **documento de transporte** que justifique la entrada en el territorio aduanero de la Unión anterior al 1 de enero de 2021 se considera que el vehículo tiene estatuto de la Unión y no tiene que presentar ninguna declaración aduanera. En este caso el titular del vehículo debe solicitar a la aduana una **certificación** de que el vehículo tiene estatuto UE y no es necesaria ninguna otra formalidad aduanera. Al solicitar la matriculación, el interesado deberá aportar esta certificación.

En el caso de que no se pueda probar el estatuto de la UE de un vehículo con matrícula del Reino Unido por alguno de los medios de prueba anteriores, será necesario presentar DUA.

Es decir, al solicitar la matriculación deberá aportarse certificación aduanera del estatuto UE del vehículo o declaración de importación (DUA). Este documento no será necesario para los vehículos matriculados en Irlanda del Norte, que deberán acreditarlo mediante la presentación del certificado de registro del vehículo (V5C) donde consta el domicilio.

- Vehículos matriculados en Reino Unido con posterioridad al 1 de enero de 2021: se exige DUA o certificación aduanera del estatuto UE. Este documento no será necesario para los vehículos matriculados en Irlanda del Norte, que deberán acreditarlo mediante la presentación del certificado de registro del vehículo (V5C) donde consta el domicilio.